

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 628-2024-MSB-GM-GF, de fecha 25.04.2024, impuesta contra **VIVIENDAS DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20512691529** con domicilio en **CAL.GERMAN SCHEREIBER NRO. 299 INT. 408 URB. SANTA ANA - SAN ISIDRO; por la infracción** descrita como: "Por instalar elemento autoportante o fijo y/o de publicidad exterior sin autorización municipal según la tipología del anuncio a) Elemento de publicidad exterior adosada a fachada", prevista con el código F-043 regulado en la Ordenanza N° 589-MSB, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de Municipalidad Distrital de San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señalo la ley";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales, indica que "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades: siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, complementariamente el artículo II de dicho Título Preliminar menciona que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, la Ordenanza N° 589-MSB aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja (en adelante la Ordenanza), el cual contempla las conductas infractoras sancionatorias. Asimismo, en el artículo 1° se señala sobre su Objeto y Finalidad que, "La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, que establezcan infracciones cuya sanción de entra reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas. La finalidad del presente régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales con el propósito de lograr una adecuada convivencia con la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito". Aunado a ello, resulta necesario mencionar que el numeral 240.1 del artículo 240° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

Mediante **Acta de Fiscalización N°628-2024-MSB-GM-GF/ashc**, estando en inspección de fiscalización en Av. Javier Prado Este N° 2901 Mz. H Lt. 07 Las Dalias – San Borja el cual no presento las autorizaciones correspondientes de anuncios tales como: *1 Letrero de medidas 1.70m por 1.10m aprox. de leyenda "esta obra se construye con + logotipo + aceros Arequipa + la seguridad de un fierro" ubicado en la parte superior del cerco perimetrico de lado Jr. Parraga Clemete cdra. 4 *1 letrero de medidas 1m por 2m aprox. de leyendas: "hits + urbana PERU + imagen referencial" ubicado en la parte superior del cerco perimetrico de lado Jr. Parraga Clemente cdra. 4 *1 Letrero de medidas 2.80m x 2m aprox. de leyendas: "proyecto financiado por BCP + precios desde S/ 314,000 + 955-925-518" ubicado en cerco perimetrico de Av. Javier Prado Este N° 2901 *1 Letrero de medidas 5.20m por 2.50m aproximadamente de leyendas: "urbana PERU + departamentos de 1,2 y 3 dormitorios + ventas aquí" ubicado en el cerco perimétrico de Av. Javier Prado Este N° 2901; 1 Letrero de medidas 1m por 2.20m aproximadamente, de leyendas; "áreas comunes + 5 logos" ubicado en cerco perimétrico de Av. Javier Prado Este N° 2901; 1 Letrero de medidas 2.50m por 1.80m aproximadamente de leyendas: "vivienda verde + ventas de departamentos" ubicado en cerco perimétrico de Av. Javier Prado Este N° 2901 todo ello en la dirección Av. Javier Prado Este N° 2901 Mz. H Lt. 07 Las Dalias – San Borja; procediendo a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N°628-2024-MSB-GM-GF/ashc y la Papeleta de Imputación N° 628-2024-MSB-GM-GF, a nombre de **VIVIENDAS DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20512691529**, de código F-043 descrita: "Por instalar elemento autoportante o fijo y/o de publicidad exterior sin autorización municipal según la tipología del anuncio a) Elemento de publicidad exterior adosada a fachada",

infracción regulada en la Ordenanza N.º 589-MSB; Posteriormente, se notificó el Informe Final de Instrucción N.º D000047-2025-MSB-GM-GF el cual concluye que han existido elementos justificantes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y al cual de conformidad con el artículo N.º 35º de la Ordenanza N.º 589-MSB y modificatorias se podrá presentar su descargo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificado.

Que, cabe señalar que la etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el Órgano Decisor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta indispensable tomar las medidas necesarias para atender el procedimiento dentro de las garantías establecidas en la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, regula lo referente a la Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador, precisando que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)" Ello además es concordante con lo establecido en el artículo 40º de la Ordenanza N.º 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, en ese orden de ideas tenemos que, el procedimiento iniciado mediante Papeleta de Imputación N.º 628-2024-MSB-GM-GF, de fecha 25.04.2024, notificada con fecha 26.04.2024, tiene como plazo máximo para ser resuelto hasta el día 26.01.2025; al respecto se debe tener en consideración lo regulado en el *numeral 145.3 del artículo 145 del T.U.O. de la Ley N.º 27444, que establece que "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario"* sin embargo, estando a lo señalado precedentemente y debido a la carga documentaria existente en esta Gerencia, el plazo debe ser ampliado por tres (03) meses adicionales, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto dentro del marco de una adecuada conducción del procedimiento administrativo sancionador; siendo importante considerar lo normado en el numeral 134.2 del artículo 134º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al transcurso del plazo, el cual establece que: *"Cuando el último día de plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente."*

Que, es importante indicar que nuestras actuaciones se rigen en la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N.º 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N.º 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N.º 628-2024-MSB-GM-GF, notificada con fecha 26.04.2024, a tres (3) meses, venciendo el 26.04.2025; por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a VIVIENDAS DEL PERU S.A.C. con RUC N.º 20512691529 con domicilio en AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 488 INT. 1102 (AV. ORQUIDEAS CON JAVIER PRADO) - SAN ISIDRO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización
BDAM/ljds